



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional Nº 1577

Callao, 13 DIC. 2011

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías – La SUTRAN - Convenio Nº. 001-2011-GRC celebrado el 29 de Noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 77° de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el párrafo precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Que, la Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías – La SUTRAN, es una entidad recientemente creada, mediante Ley Nº. 29380, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo la encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que dicha ley establece en su artículo 8° dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes.

Que, con fecha 29 de Noviembre del 2011, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías – La SUTRAN - Convenio Nº. 001-2011-GRC celebrado el 29 de Noviembre del 2011, que tiene como objeto el establecimiento y desarrollo de mecanismos



de mutua colaboración y beneficio, conducente a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y entidades complementarias que establecen los Decretos Supremos N°. 058-2003-MTC, 025-2008-MTC, 040-2008-MTC, 016-2009-MTC Y 017-2009-MTC, a nivel nacional, a través de los planes operativos coordinados entre LA SUTRAN Y LA REGION, los mismos que se realizaran dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional:

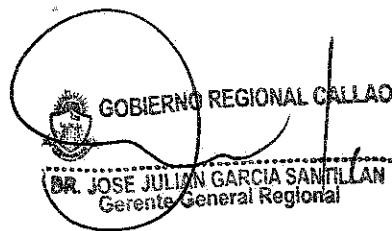
Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías – La SUTRAN - Convenio N°. 001-2011-GRC celebrado el 29 de Noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS - LA SUTRAN

001

CONVENIO N° -2011-GRC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con Ruc N° 2050570354, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**, con DNI N° 25644757, a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000002-2011 del 01 de enero del 2011 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009 y sus modificatorias; y de la otra parte, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1593, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por doña **ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA** en su condición de Superintendente con DNI N° 07841226 debidamente designada mediante Resolución Suprema N° 035-2010-MTC de fecha 26 de marzo de 2010, a quien en adelante se denominará **LA SUTRAN** en los términos y condiciones del presente convenio. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 Ley N° 29830 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- 1.4 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 1.5 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.6 Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2011.
- 1.7 Ley N° 29465 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- 1.8 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Decreto Supremo N° 021-2010-MTC – Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Carga y Mercancías.





- 1.10 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 1.11 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito.
- 1.12 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- 1.13 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.
- 1.14 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC – Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- 1.15 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA SUTRAN**, es La **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (LA SUTRAN)**, es una entidad recientemente creada, mediante Ley N° 29380, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo la encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

2.2 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social. Tiene como funciones asignadas el de formular y aprobar la política regional de seguridad vial de conformidad con la política nacional y sectorial.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA SUTRAN, orienta su actividad prioritariamente al cumplimiento de las normas sobre transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, las que regulan el tránsito terrestre en la red vial bajo el ámbito de su competencia, las previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos y las que regulan los servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, a la protección de la vida, de tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios en el ejercicio de la prestación del servicio de transporte terrestre sujeto a supervisión, fiscalización y control.

LA REGION, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley





Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia vialidad, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento y desarrollo de mecanismos de mutua colaboración y beneficio, conducentes a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y entidades complementarias que establecen los Decretos Supremos Nº 058-2003-MTC, 025-2008-MTC, 040-2008-MTC, 016-2009-MTC y 017-2009-MTC, a nivel nacional, a través de los planes operativos coordinados entre LA SUTRAN Y LA REGION, los mismos que se realizarán dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional del Callao.

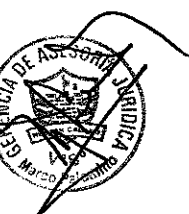
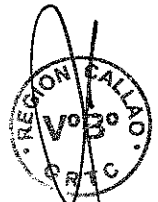
CLAUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 5.1 Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en el Transporte Terrestre y entidades complementarias.
- 5.2 Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a los operadores del transporte terrestre y entidades complementarias a nivel nacional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 6.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse mediante Convenios Especificos los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 6.2 Los Convenios Especificos son considerados anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución.
- 6.3 Los Convenios Especificos a desarrollarse estarán relacionados con aquello que ha sido definido en la cláusula cuarta como objeto de este Convenio Marco.
- 6.4 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Especificos excedan la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.





CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los compromisos que las partes contraen a través del presente Convenio son los siguientes:

7.1 LA SUTRAN:

- a) Brindar asistencia técnica a LA REGION, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.
- b) Las demás que las partes convengan mediante convenios específicos.

7.2 LA REGION:

- a) Supervisar el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas de transporte terrestre y entidades complementarias, así como las obligaciones, que se establecen en los Reglamentos Nacionales de Transporte Terrestre aprobados por los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, 025-2008-MTC, 040-2008-MTC, 016-2009-MTC y 017-2009-MTC, levantando el Acta correspondiente.
- b) Para realizar la fiscalización señalada en el literal anterior, podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de manera verosímil.
- c) Las demás no previstos en el presente convenio que resulte afin y de interés de ambas instituciones, cuya aprobación se consignara en Adendas o Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES

LA SUTRAN: Designa al Director de Evaluaciones y Sanciones de SUTRAN.

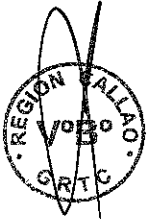
LA REGION: Designa al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y la evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un Convenio Especifico, derivado del presente, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.





CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco rige por el plazo de dos (02) años contados desde el día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado por común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

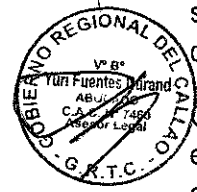
Las partes podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONCLUSIONES DEL CONVENIO

- 14.1 El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:
- 14.2 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- 14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- 14.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- 14.5 En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de siete (07) días hábiles. En caso no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.





CLÀUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

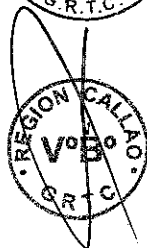
CLÀUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior domicilio, surtirán plenos efectos.

CLÀUSULA DECIMO SETIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la Provincia Constitucional del Callao, el 20 NOV 2011



LA SUTRAN
CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
SUPERINTENDENTA
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,
Carga y Mercancías